

*Publicacion del año S<sup>to</sup> #*  
~~~~~

4  
9 - 96

1221624

BIBLIOTECA HOSPITAL RENAN  
 G. N. A. S. S.

Sala: \_\_\_\_\_  
 Estante: \_\_\_\_\_  
 Número: \_\_\_\_\_

*Publicacion del ...*



7 400 40



## NOS DON BLAS JOAQUIN

ALVAREZ DE PALMA, POR LA GRACIA DE  
 DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
 ARZOBISPO DE GRANADA, DEL CONSEJO DE  
 S. M., &c.



*A todos los fieles cristianos de esta nues-  
 tra Diócesis salud y paz en nuestro Señor  
 Jesucristo.*

**N**otorio es á todos vosotros que nuestro Smo.  
 P. Leon XII por una bula que empieza: *Quod  
 hoc ineunte*, publicada en Roma dia 27 de  
 Mayo último, ha intimado y promulgado el  
*Jubileo del Año Santo*, que principiará desde  
 la Vigilia de la Natividad del Señor del pre-  
 sente año, y seguirá hasta el fin del año  
 próximo venidero de 1825. Durante este  
 año íntegro, su Santidad en uso de la po-  
 testad que Dios le ha confiado, franquea ge-  
 nerosísimamente los tesoros celestiales, que se  
 componen de los méritos, tormentos y virtu-  
 des de nuestro Señor Jesucristo, de su Santí-  
 sima Madre y de todos los Santos; y conce-  
 de una plenísima indulgencia, remision y per-  
 don de todos sus pecados á todos los fieles  
 cristianos de uno y otro sexo, que verdade-  
 ramente arrepentidos, confesados y comulga-  
 dos, visitaren personalmente con devocion las  
 Basílicas de los Bienaventurados Apóstoles S.

Deposito á la Biblioteca Universitaria  
 de GRANADA por  
 Franco L. Hidalgo Rodriguez



122162914

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

087 (23)

*Biblioteca del Hospital Real*

## NOS DON BLAS JOAQUIN

ALVAREZ DE PALMA, POR LA GRACIA DE  
 DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
 ARZOBISPO DE GRANADA, DEL CONSEJO DE  
 S. M., &c.



*A todos los fieles cristianos de esta nues-  
 tra Diócesis salud y paz en nuestro Señor  
 Jesucristo.*

**N**otorio es á todos vosotros que nuestro Smo.  
 P. Leon XII por una bula que empieza: *Quod  
 hoc ineunte*, publicada en Roma dia 27 de  
 Mayo último, ha intimado y promulgado el  
*Jubileo del Año Santo*, que principiará desde  
 la Vigilia de la Natividad del Señor del pre-  
 sente año, y seguirá hasta el fin del año  
 próximo venidero de 1825. Durante este  
 año íntegro, su Santidad en uso de la po-  
 testad que Dios le ha confiado, franquea ge-  
 nerosísimamente los tesoros celestiales, que se  
 componen de los méritos, tormentos y virtu-  
 des de nuestro Señor Jesucristo, de su Santí-  
 sima Madre y de todos los Santos; y conce-  
 de una plenísima indulgencia, remision y per-  
 don de todos sus pecados á todos los fieles  
 cristianos de uno y otro sexo, que verdade-  
 ramente arrepentidos, confesados y comulga-  
 dos, visitaren personalmente con devocion las  
 Basílicas de los Bienaventurados Apóstoles S.

Donado á la Biblioteca Universitaria  
 de GRANADA por  
 Franco L. Hidalgo Rodriguez



Pedro y S. Pablo, de S. Juan de Letran y de Sta. María la Mayor de Roma: con las circunstancias que expresa en la citada bula, y que omitimos por ser conformes á la bula demasiado conocida del Sr. Benedicto XIV que empieza: *Peregrinantes*, y es la XVII del tomo 3.º de su bulario.

Su Santidad extiende benignamente esta amplísima gracia, á todos aquellos que con el santo fin de lograrla emprendieren su peregrinacion, y se hallaren impedidos para concluir ó principiar las expresadas piadosas visitas por muerte, ó enfermedad ú otra cualquiera causa legítima, que les sobrevenga en la misma santa Ciudad, ó en el camino para ella; bastándoles en tales casos su buena y pronta voluntad, con tal que estén verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados.

Para facilitar á los concurrentes el logro del Jubileo, se destinan en Roma, segun práctica antigua, confesores prudentes con extraordinarias facultades para absolver de cualesquiera sentencias de excomunion y de otras censuras eclesiásticas, aunque sean reservadas al Sumo Pontífice, y de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, y aun reservados á la Silla Apostólica; tambien para conmutar dispensando los votos simples aun reservados á la misma Silla Apostólica; para dispensar en ciertas irregularidades y en algunos impedimentos del matrimonio: todo con algunas limitaciones y condiciones, que pueden verse en los autores clásicos, y especialmente

en Benedicto XIV constitucion: *Convocatis*, que es la XX del citado tomo 3.º de su bulario.

Deseoso su Santidad de que las naciones cristianas de todos los lugares del Orbe congregadas en Roma, unidas en la Fe y la Religion, y visitando las expresadas Basílicas con un mismo espíritu de piedad y devocion y con el mayor concurso posible, logren tan grandes y tan ciertas utilidades espirituales como se les ofrecen por este santo Jubileo, ha expedido otra bula que empieza: *Cum Nos nuper*, publicada en Roma á 30 de Junio último: en la que siguiendo el ejemplo de otros Sumos Pontífices sus predecesores, y usando de las mismas expresiones de la bula de Benedicto XIV que empieza tambien: *Cum Nos nuper*, y es la XVIII del tom. 3.º citado de su bulario, suspende generalmente por el tiempo del dicho Jubileo todas las indulgencias y facultades eclesiásticas que fuera de dicho tiempo estan en uso legitimo, con ciertas excepciones cuyo conocimiento individual es importantísimo para todos los fieles, y principalmente para los Confesores, por lo que daremos de todo ello las noticias convenientes.

*Indulgencias, facultades é indultos que no se suspenden, y que conservan toda su fuerza y vigor durante el año santo.*

I. Las indulgencias concedidas para el artículo de la muerte, y las facultades ó indultos de dispensarlas ó comunicarlas, concedidos tanto á los Obispos y demas Prelados ordinarios de



los lugares en virtud ó segun la forma de las Letras Apostólicas del Sumo Pontífice Benedicto XIV de 5 de Abril de 1747; quanto á otros cualesquiera en comun ó en particular, ó para cierto género, grado ó número de personas.

II. Las indulgencias que el Sumo Pontífice Benedicto XIII, concedió á todos los fieles que al toque de la campana por la mañana, al medio dia y á la noche, rezaren de rodillas ó en pie, segun la diversidad de los tiempos, el Ave María ú otras preces del tiempo. (Nota.= Esta práctica devota consiste en rezar tres Ave Marías interpoladas con tres antífonas, 1.<sup>a</sup> *Angelus Domini, &c.* 2.<sup>a</sup> *Ecce Ancilla Domini, &c.* 3.<sup>a</sup> *Et Verbum caro, &c.* En el tiempo pasqual se rezará la antífona: *Regina cæli* con su verso y oracion, y los que no la supieren, dirán las Ave Marías del modo enunciado. Estas oraciones se han de rezar con contricion, rogando por la paz y concordia, &c. y de rodillas; salvo en los sábados por la tarde, los domingos todo el dia y todo el tiempo pasqual en que se rezarán en pie. Estos requisitos todos son indispensables para ganar las indulgencias concedidas, que son 100 dias por cada vez, y una plenaria cada mes en un dia que se eligiere confesando con arrepentimiento, rezando dichas oraciones y pidiendo por la paz y concordia, &c. *Ferraris V Indulg. ax. 6, n. 19 y 20*).

III. La indulgencia de siete años y siete cuarentenas que el mismo Sr. Benedicto XIII. en sus letras Apostólicas de 2 de Mayo de 1725



concedió para el año del jubileo, y que concede de nuevo ahora el Sr. Leon XII por la presente Bula para el año de 1825, á todos los que en Roma y fuera de ella en todas partes, confesados sacramentalmente y comulgados, ó por lo ménos estando verdaderamente contritos y con firme propósito de confesar, visitaren devotamente, durante el año del jubileo, las iglesias en que está expuesto el augustísimo Sacramento de la Eucaristía para la oracion de las cuarenta horas, y rogaren allí segun la mente de la Sta. Madre Iglesia; cuya indulgencia puede ganarse tantas cuantas veces se repitieren las expresadas visita y oracion. (NOTA.—La indulgencia plenaria concedida para esta y otras Diócesis con motivo de las indicadas visita y oracion, puede ganarse solamente para las almas del Purgatorio, como se dirá despues).

IV. Las indulgencias que los Romanos Pontífices Inocencio XI y XII concedieron á todos los fieles que devotamente acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, cuando es llevado á los enfermos, ó que enviaren luz ó hacha para que otros las lleven en tal ocasion. (NOTA. Los que acompañan al Viático conducido á los enfermos, si llevan luz ganan siete años y siete cuarentenas de indulgencia; si no la llevan, ganan cinco años y cinco cuarentenas, y si cuando impedidos legitimamente envían luz ó hacha para que otros las lleven, ganan tres años y tres cuarentenas. *Ferraris ibid. n. 13*).

V. Las indulgencias que suelen conceder los Cardenales de la S. R. I. Legados *de latere*, los



Nuncios de la Silla Apostólica y los Obispos en el uso ó ejercicio de Pontificales, en la bendición que dan, ó en otra forma acostumbrada.

VI. Las indulgencias de los altares privilegiados para los fieles difuntos, y las otras concedidas igualmente para solos los mismos difuntos: tambien cualesquiera otras indulgencias y remisiones de pecados por otra parte concedidas á los vivos para solo el efecto de que puedan aplicarse directamente por modo de sufragio á las Animas del Purgatorio: todas las cuales y cada una de ellas pueden ganarlas durante el mismo año, en cuanto al referido efecto, todos los fieles cristianos de ambos sexos que con las debidas disposiciones practicaren las obras impuestas en sus respectivas concesiones, aplicándolas por los fieles difuntos, aunque en las mismas concesiones no se exprese la facultad de aplicarlas por los difuntos. (NOTA. Véase la eruditísima Constitucion: *Inter praeteritos* de Benedicto XIV que es la XXI del to. 3.<sup>o</sup> de su bulario en cuyo §. 24 trata de este punto).

VII. Permanecen tambien en su valor y firmeza las facultades del Tribunal del Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad, instituido con autoridad apostólica, y las de sus Oficiales: asimismo las de los Misioneros y ministros que por el mencionado Tribunal ó por la Congregacion de los Cardenales encargada en los negocios *de propaganda fide*, ó de otro modo por la Santa Sede fueren para esto deputados; y principalmente subsiste en su vigor la facultad de los mismos para absolver de la here-

gia á los que, abjurados sus errores, se hacen capaces de esta absolucion, y tambien subsisten las facultades que por el Oficio de la Penitencia Apostólica fueren concedidas á los Misioneros para que las ejerzan en los lugares de las misiones, ó con ocasion de ellas. (NOTA. Benedicto XIV en su citada bula: *Inter praeteritos*, §. 25 advierte sabiamente, que la regla que se sigue en la suspension de indulgencias, sirve en la suspension de facultades é indultos: de suerte que los no exceptuados expresamente, se entiende estar suspendidos).

VIII. Asimismo perseveran en su fuerza las facultades de los Obispos y otros Prelados superiores en sus respectivas Diócesis, acerca de las dispensas y absoluciones de sus súbditos en los casos ocultos, aun reservados á la Silla Apostólica, con arreglo á las que constan estarles concedidas y permitidas por el sagrado Concilio de Trento; ó por otra parte tambien en los casos públicos concedidas y permitidas por el derecho comun eclesiástico, y por la misma Sede Apostólica para ciertas personas y casos. Quedan igualmente en su vigor cualesquiera facultades que estuvieren concedidas por la dicha Sede Apostólica á los superiores de las Ordenes Regulares, respecto tambien de los regulares súbditos suyos.

IX. Aunque su Santidad no exceptua expresamente las gracias y facultades de la bula de la Santa Cruzada, quedan sin embargo en su fuerza y vigor durante el mismo año del jubileo, porque se conceden por modo de con-

trato oneroso, y ademas así está declarado por varios Sumos Pontífices. *Salmantic. Appendix cap. 1. n. 44. Ligorio de la edic. de Madrid lib. 8. c. 1. dub. 3. q. 3. Larraga novísimo y otros muchos autores.*

*Indulgencias, facultades é indultos que se suspenden durante el año Santo.*

La citada bula: *cum Nos nuper* del Sr. Leon XII traducida dice así: „Con la autoridad Apostólica, con consejo y consentimiento de nuestros hermanos los Cardenales de la S. R. I. y con la plenitud de nuestra potestad, suspendemos y declaramos suspensas, sin que á nadie durante el mismo año puedan aprovechar y sufragar, todas y cada una de las demas indulgencias, así plenarias como no plenarias, aun perpetuas, y las remisiones de peccados, como tambien las facultades y los indultos de absolver aun de los casos de cualquier modo reservados á la Sede Apostólica, ó de relajar censuras, conmutar votos, ó dispensar tambien sobre irregularidades, y cualesquiera impedimentos, concedidas á cualesquiera iglesias, monasterios, hospitales aun de S. Juan de Jerusalem, casas, milicias, ordenes aun mendicantes, congregaciones, hermandades aun de legos, universidades y lugares pios, y á sus ordenes, capítulos, conventos, maestros, superiores, y á las personas tanto seculares como regulares de cualesquiera ordenes aun mendicantes: y á las coronas, cuentas, imágenes, medallas de metal ó de cual-

quiera materia: aunque las tales concesiones se hayan hecho asi particular como generalmente, por cualesquiera Romanos Pontifices nuestros predecesores, y por Nos, aun á instancia de los Príncipes católicos, ó á los mismos Príncipes, ó á otros que gocen de cualquiera dignidad secular ó eclesiástica, aunque se hayan hecho tambien á manera de jubileo, ó por otra parte de cualquier modo y por cualesquiera causas y ocasiones, y bajo cualesquiera tenores y formas, ó con cualesquiera cláusulas y decretos aun *motu proprio et ex certa scientia*, y de otro cualquier modo: cuyos tenores, formas, derogaciones y decretos queremos que se tengan por expresos en las presentes nuestras Letras. Tambien decretamos por irritó y de ningun valor, todo lo que á sabiendas ó con ignorancia acaeciére atentarse en contrario por cualquiera persona de cualquiera autoridad que fuere.

Por tanto con la autoridad Apostólica ordenamos y mandamos bajo pena de excomunion mayor, en la que se incurrirá *eo ipso*, y otras penas que impondrán á su arbitrio los ordinarios, que en ninguna parte bajo ningun pretexto, se publiquen, ó anuncien, ó pongan en uso pública ni privadamente, fuera de las arriba expresadas y exceptuadas, ningunas otras indulgencias que las del referido jubileo intimado y promulgado por Nos." Concluye S. Santidad con la cláusula derogatoria de los privilegios é indultos, que es la misma que se lee en la citada constitucion *Cum Nos nuper*

de Benedicto XIV, á la que pueden acudir los doctos para su satisfaccion y la de los que les consultaren.

Aun no bastan estas instrucciones, amados diocesanos, para el desempeño de nuestros deberes en este punto; porque el mismo Santísimo Padre Leon XII en su bula citada: *Cum Nos nuper*, nos dirige (igualmente que á todos los demas Prelados de la Iglesia) estas graves y respetables expresiones. „Emplead vuestros esfuerzos en favor de nuestros cuidados y deseos, convocad y convidad al Pueblo, para que vuestros hijos se exciten á recibir los dones que el Padre de las misericordias dispensa á los hijos de su amor por nuestro ministerio. Acordadles que son breves los dias de nuestra peregrinacion en este mundo, y que ignorando la hora en que ha de venir el Padre de familias, debemos por lo tanto estar vigilantes, para que cuando venga el Señor salgamos á recibirlo presurosos y alegres, llevando en nuestras manos las lámparas encendidas y llenas del aceite de la caridad. Enseñad con exactitud, quanto es el valor de las indulgencias, y cuan fructuosas son para perdonar no solo las penas canónicas, sino las temporales debidas por los pecados ante la Divina justicia: quanto es el auxilio que del tesoro celestial compuesto de los méritos de Cristo y de los Santos, consiguen los que habiendo muerto verdaderamente arrepentidos en la caridad de Dios, sin haber satisfecho por sus culpas con frutos dignos de penitencia, sufren ahora sus almas la

expiacion en el fuego del purgatorio, para poder ser admitidas en la patria eterna, donde no entra nada manchado. Poned en esto gran cuidado, venerables hermanos, porque hay muchos que siguiendo la sabiduria que no es de Dios, y cubriéndose con piel de ovejas, simulando por lo comun cierta apariencia de una piedad mas pura, siembran todavia en los pueblos perversas falsedades sobre esta materia. Enseñad pues á vuestra grey lo que debe practicar, los oficios de piedad y caridad en que debe ejercitarse, la diligencia y el íntimo dolor con que debe examinar cada uno su conducta, y apartar de sí y enmendar todo lo que hallare vicioso en sus costumbres, para que por este medio consiga el abundantísimo y verdadero fruto de la sacratísima indulgencia. Sobre todo procurad, que cualesquiera de vuestras ovejas que emprendieren la peregrinacion á Roma, la ejecuten religiosamente, huyendo en el camino de todo lo que puede apartarlas de su santo desiguio, y siguiendo con cuidado quanto contribuya á enender y animar la religion.”

Hasta aquí nuestro Santísimo Padre, cuyas palabras llenas de sentido tendrán presentes nuestros amados cooperadores los párrocos, los predicadores y los confesores, para que aprovechándose á sí mismos, aprovechen tambien al resto de los fieles. Consulten con aplicacion los autores dogmáticos de sana doctrina, para desempeñar con fruto sus exhortaciones al pueblo sobre el purgatorio, el tesoro de la Iglesia y las indulgencias, infundiendo el

horror debido á las doctrinas anticatólicas, y especialmente á las del abominable sínodo de Pistoia condenadas por el Sr. Pio VI en su célebre constitucion. *Auctorem fidei*. No se desentiendan por otra parte del dictámen de los Cardenales Belarmino y Palavicino, propuesto por el Sr. Benedicto XIV en su instruccion LIII n. II, á saber: que las indulgencias no deben hacer á los fieles perezosos y omisos en otras obras de piedad y penitencia. Entre estas merece sin duda un distinguido lugar la peregrinacion á Roma, en la que á las mortificaciones corporales que le acompañan, se agregan continuas oportunas ocasiones de practicar otras muchas virtudes para gloria de Dios y santificacion de las almas.

Por tanto, amados diocesanos, á todos y cada uno de vosotros os dirigimos estas palabras exhortatorias del mismo Sr. Benedicto XIV en su citada constitucion: *Peregrinantes*. „La voluntad de Dios es vuestra santificacion. A cumplir y llenar perfectamente esta voluntad os llama vuestra madre comun la Iglesia Romana, la cual ocupará todo el año próximo en públicos ejercicios de piedad y religion, con la mira y deseo de que todos aquellos hijos suyos que en todo el mundo hubieren mamado la leche de la doctrina católica, vayan desde los lugares cercanos y remotos, y allí reunidos y hermanados con un mismo espíritu de piedad y devocion, merezcan y alcancen la gracia y misericordia de Dios para sí en particular y para todos en general. Ella abre las



puertas de los sagrados templos á la multitud de los que vayan; pero con mucha mas complacencia y bondad abre tambien el seno de su maternal amor, prometiendole á todos aquellos que sinceramente le piden y dignamente le buscan, el seguro perdon é indulgencia de sus pecados::: Conmoveos, como es justo, al oír el anuncio de tan grande oferta, y emprended con la mayor alegría y fervor de espíritu una obra que puede salvar vuestras almas. No os detenga la acostumbrada comodidad de vuestras casas, ni os atemorizen las fatigas del viaje; antes bien considerando á las luces de la fe cristiana, el logro de los tesoros espirituales que se os prometen, portaos de modo, que no aparezca en los negociantes del siglo una codicia de las riquezas terrenas, mayor que el deseo de las celestiales digno de los corazones de los fieles."

Estas palabras generales del mencionado Sumo Pontífice, deben entenderse con la prudencia y circunspeccion que él mismo enseña en su encyclica: *Apostolica constitutio*, que está en el citado tomo 3.º de su bulario n. XIX. Y así, los que se sientan movidos á emprender la peregrinacion, consultarán antes con directores ilustrados, quienes en sus resoluciones tendrán presentes los sábios y piadosos documentos de la indicada encyclica.

Finalmente amados diocesanos, os participamos, que hemos recibido carta de los oficiales de la Archicofradía de la Santísima Trinidad de Roma, cuyo objeto principal es dar

hospicio y sustento por algunos dias á los peregrinos que van á aquella ciudad con fines precisamente piadosos: y nos dicen, que no dispensarán los expresados auxilios, sino á los que llevaren testimonio legítimo firmado y sellado, asi de la Justicia ó Superior civil de su respectiva ciudad, como tambien y mas principalmente de su Obispo, ó Vicario general, ó Vicario foraneo; sin cuyos requisitos no se tendrán por seguros los testimonios que presentaren, como ni tampoco si en un mismo testimonio fueren escritos los nombres de muchas personas, salvo el caso en que estas sean de una misma y sola familia. Lo que os comunicamos para vuestro conocimiento, sin que por eso omitais tomar los pasaportes en la forma debida segun las determinaciones vigentes del Reino.

*Y este nuestro edicto se leerá por los Párrocos al ofertorio de la misa mayor en cada uno de los primeros domingos de tres meses consecutivos, avisándonos de su recibo y cumplimiento.*

*Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada á 7 de Diciembre de 1824.*

*Blas Joaquín, Arzobispo de Granada.*

Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi Sr.

*Dr. D. Juan Antonio Barreiro,*

Secretario.









